

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG184/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LIAER	Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
Lineamientos LNERERM	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
Lineamientos UPELNE	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato.
LGIFE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
LNEFRM	Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato.
LNER	Lista Nominal de Electores para Revisión.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LNERERM	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

LORM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
MAC	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
PP	Partido(s) Político(s).
PRM	Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RFE	Registro Federal de Electores.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

1. **Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados.** El 7 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados. Versión 1.2."
2. **Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la SRE.** El 11 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la SRE. Versión 1.1."
3. **Procedimiento de reincorporación al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos por notificación judicial.** El 19 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanas y Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial. Versión 1.5."
4. **Procedimiento alternativo para dar de baja los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, la CNV aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, el "Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanas y ciudadanos fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014."
5. **Procedimiento para el tratamiento de registros y trámites con datos personales irregulares.** El 12 de diciembre de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares. Versión 2.5."
6. **Procedimiento de reincorporación al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos por petición ciudadana.** El 8 de junio de 2015, la DERFE expidió el "Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en el MAC. Versión 1.0."
7. **Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los OPL para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, los "Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas".

8. **Modelo de operación para la credencialización en el extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

En el primer párrafo del punto Segundo de ese Acuerdo, este Consejo General instruyó a la DERFE a conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la LNERE, a partir de la información que proporcionen las ciudadanas y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del referido Modelo.

9. **Conformación de la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2016, la conformación de la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

10. **Cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes.** El 10 de noviembre de 2016, la CNV aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes.

11. **Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las LNE.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de las ciudadanas y los ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las LNER, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNE para su uso en las jornadas electorales.

En el punto Segundo del referido Acuerdo, se determinó integrar como anexos del RE, al Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE (19.1); el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las LNER (19.2), y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNE para su uso en las Jornadas Electorales (19.3).

12. **Procedimiento para la formulación de Avisos Ciudadanos en el Extranjero.** El 9 de noviembre de 2017, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo 1-ORD/11: 09/11/2017, aplicar el "Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero, Versión 1.2, octubre 2017".

13. **Publicación del Decreto en materia de Revocación de Mandato.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Revocación de Mandato.

14. **Modificación del Modelo de Operación para la Credencialización en el extranjero.** El 21 de febrero de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG61/2020, aprobó la modificación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, aprobado en el diverso INE/CG1065/2015.

15. **Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales.** El 21 de febrero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG62/2020, este órgano superior de dirección aprobó los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

16. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia de la enfermedad ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19), realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de Salud, así como de las acciones efectuadas por el Estado mexicano, el INE adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:

- I. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
- II. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, esta JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19, en cuyo punto Décimo se determinó, entre otras cosas, que el personal del INE pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico.

- III. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia de Covid-19.
 - IV. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, este Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19.
 - V. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE. Con la aprobación de ese acuerdo, se crearon el Grupo Estratégico INE-C19 y el Grupo consultivo en materia de salud.
 - VI. El 26 de junio de 2020, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19 y, a partir de ese momento, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.
 - VII. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la JGE y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones del INE y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
 - VIII. El 4 de marzo de 2021, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar Covid-19 a prestadores de servicio y personal del Instituto en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- 17. **Modificación de los LIAER.** El 8 de julio de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG159/2020, aprobó las modificaciones a los LIAER, aprobados mediante diverso INE/CG192/2017.
 - 18. **Modificación de los LAVE.** El 7 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG285/2020, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.
 - 19. **Procedimiento para el tratamiento de observaciones formuladas por los PP a la LNER.** El 14 de enero de 2021, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021, el "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión".
 - 20. **Modificaciones al Anexo 19.3 del RE.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG150/2021, este Consejo General aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.
 - 21. **Aprobación de los LORM.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, los LORM.
 - 22. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares.** El 12 de octubre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV35/OCT/2021, aplicar el Procedimiento para el Tratamiento de trámites y registros con datos de Domicilio presuntamente Irregulares o falsos.
 - 23. **Publicación de la LFRM en el DOF.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó la LFRM en el DOF.
 - 24. **Modificación de los LORM.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, la modificación de los LORM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

25. **Aprobación del PlyCPRM.** El 20 de octubre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, el PlyCPRM.
26. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 10 de noviembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, la modificación de los LORM, en acatamiento la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF.

En ese sentido, dentro de las modificaciones de los LORM, se dispuso que, ante la eventual realización de la Revocación de Mandato, la jornada respectiva se realizaría el 10 de abril de 2022.
27. **Ampliación de vigencia de CPV.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1762/2021, que las CPV que perderían vigencia el 1° de enero de 2022, sean utilizadas en la jornada de la Revocación de Mandato, así como en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2021-2022.
28. **Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM.** El 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG25/2022, este Consejo General aprobó el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM, cuya actividad 3.1 contempla lo relativo a la conformación de la LNERERM.
29. **Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para el PRM.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG26/2022, los "Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024".
30. **Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG32/2022, los Lineamientos UPELNE, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo del PRM; asimismo, este órgano superior de dirección determinó que el corte de la LNEFRM que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el 40% de las ciudadanas y los ciudadanos en el PRM, será el 2 de marzo de 2022.
31. **Lineamientos LNERERM.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG33/2022, los Lineamientos LNERERM.
32. **Informe preliminar del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para el PRM.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General conoció el Informe preliminar que presentó la DERFE a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para el PRM y su identificación de la LNE, previa presentación a la CRFE.
33. **Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para el PRM.** El 31 de enero de 2022, este Consejo General conoció el Informe final que presentó la DERFE a la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía para el PRM y su identificación en la LNE, el cual da cuenta que, el número total de firmas captadas por la aplicación móvil, así como las presentadas en formatos físicos y que fueron verificadas, cuantificadas, capturadas y compulsadas corresponde a un total de 4,442,032 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil treinta y dos), de los cuales se identificaron en la LNE a 3,451,843 (tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y tres) personas ciudadanas, que corresponde al 3.75% de dicho listado, respecto al corte del 15 de octubre de 2021. Asimismo, con un nivel de confianza de 95%, entre el 72.1% y 77.9% de los apoyos válidos al 17 de enero de 2022, las ciudadanas y ciudadanos sí proporcionaron su firma de apoyo a la realización del PRM.
34. **Modificación de los LORM.** El 4 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG51/2022, la modificación de los LORM, derivado de la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el PRM.
35. **Convocatoria para el PRM.** El 4 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2022, la Convocatoria para el PRM.
36. **Aprobación de la forma y contenido de la LNEFRM.** El 25 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG143/2022, este Consejo General aprobó la forma y contenido de la LNEFRM que se utilizará con motivo del PRM.

37. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los PP a la LNER.** El 16 de marzo de 2022, la DERFE entregó a las personas integrantes de este Consejo General y de la CNV, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los PP a la LNER.
38. **Presentación de informes relativos al Padrón Electoral y la LNE para el PRM ante la CRFE.** El 18 de marzo de 2022, en la tercera sesión extraordinaria de la CRFE, la DERFE presentó los informes relativos al Padrón Electoral y la LNE, los cuales constituyen insumos para que este Consejo General declare la validez y definitividad del Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados para el PRM.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados para el PRM, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7, de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj), y 151, párrafo 5, de la LGIPE; 27; 29, fracción III de la LFRM; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE; 50 de los Lineamientos LNERERM; 16 de los Lineamientos UPELNE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, actividad número 185 del PlyCPRM.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional y convencional de derechos humanos en materia político-electoral.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción IX de la CPEUM, mandata que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en la Revocación de Mandato.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el RFE. La fracción III del mismo artículo hace referencia, entre otros, en votar en las elecciones y la Revocación de Mandato.

Bajo esa arista, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PP nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los PP nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso c) de esa misma disposición constitucional, para los procesos de Revocación de Mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX de la propia CPEUM, el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos en su artículo 2 dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

A la par, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, apartados 1 y 2, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, apartado 1, incisos a) y b), protege que todas las ciudadanas y ciudadanos gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el mismo orden convencional interamericano, el artículo XX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre protege el derecho de toda persona, legalmente capacitada, de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidos y reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la Constitución Federal y desdoblados en su desarrollo normativo en la legislación electoral nacional.

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con su artículo 1º, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanas y obligación para los PP la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

Por su parte, el párrafo 4 de la disposición legal anteriormente aludida, refiere que es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia, así como en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, deberán estar inscritos en el RFE y contar con su CPV.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), de la LGIPE, precisa que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el RFE; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá la atribución del Padrón Electoral y la LNE.

Además, el párrafo 2 del mismo artículo, en su inciso i), señala que el INE, en los términos que estable la propia Ley, contará con la atribución de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que la ciudadanía participe, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

En esta arista, el artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Bajo esa línea, el párrafo 2, del artículo en comento, refiere que se podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y ñ), de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e), del precepto jurídico en cita, confiere a la DERFE la facultad de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

En ese orden, el inciso f), del artículo en mención, advierte que es atribución de la DERFE, proporcionar a los órganos competentes del INE y a los PP y candidatas(os), las LNE en los términos de la LGIPE.

A su vez, el párrafo 2, del multicitado precepto legal, instituye que, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la CNV, que presidirá la DERFE, con la participación de los PP nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y las VRFE en las JLE y JDE, los servicios inherentes al RFE.

Así, el párrafo 2, del artículo en mención, refiere que el RFE es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el párrafo 4, del propio precepto jurídico, destaca que las personas integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las LNE.

Por otra parte, la DERFE será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127, de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 128, de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los hombres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la correspondiente a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la otra relativa a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129, de la LGIPE, señala que el Padrón Electoral del RFE se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de las ciudadanas y los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 130, en correlación con el 142, párrafo 1, de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

El párrafo 2, de dicha disposición, destaca que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

El artículo 131, de la LGIPE, alude que el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del RFE y expedirles la CPV, documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1, de la LGIPE, indica que la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las mexicanas y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2, del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma de la persona entrevistadora. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el párrafo 3, del artículo en cita, instruye que, concluida la aplicación de la técnica censal total, la DERFE verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

También, el artículo 133, párrafo 1, de la LGIPE, prescribe que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

El párrafo 2, del precepto jurídico en mención, refiere que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los PEL.

El párrafo 4, del propio precepto jurídico, señala que el INE, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y de la CNV, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNE tanto a nivel federal como local.

Asimismo, el artículo 134, de la LGIPE, indica que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140, de la LGIPE, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la CPV, la ciudadana o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.

Además, el párrafo 2, del artículo 140, de la LGIPE, indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3, del artículo en cita, mandata que a la ciudadana o el ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 5, del artículo en cita, alude que en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su CPV, el INE, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155, de la LGIPE.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7, de la LGIPE, las oficinas del RFE verificarán que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su CPV, no aparezcan en las LNE.

El artículo 137, de la LGIPE, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136, de la propia Ley, se procederá a formar las LNE del Padrón Electoral con los nombres de aquellas personas a las que se les haya entregado su CPV. Dichos listados se formularán por distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los PP para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la DERFE proveerá lo necesario para que las LNE se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1, de la LGIPE, la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

Además, el párrafo 2, del citado artículo 138, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todas las ciudadanas y todos los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Igualmente, el párrafo 3, del artículo en comento, ordena que durante el período de actualización también deberán acudir a las oficinas las ciudadanas y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, y estando suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

El párrafo 4, del multicitado artículo, estipula que las ciudadanas y los ciudadanos, al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del INE durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En términos del artículo 139, párrafo 2, de la LGIPE, las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

El artículo 143, párrafo 1, de la LGIPE, señala que podrán solicitar la expedición de CPV o la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas y ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidos en la LNE de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio.

El párrafo 2, del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al proceso electoral.

Además, el párrafo 3, del artículo en comento, contempla que, en el año de la elección, las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del párrafo 1, del artículo 143, de la misma LGIPE, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su CPV hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las ciudadanas y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5, del artículo en mención, señalan que, en las oficinas del RFE, existirán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6, del artículo en estudio, refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las ciudadanas y los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del RFE los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Aunado a ello, el párrafo 7, del multicitado artículo, establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente a la ciudadana o el ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

El artículo 144, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que la DERFE podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la JGE, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Bajo esa línea, el párrafo 2, del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de las ciudadanas y los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146, de la LGIPE, mandata que las CPV que se expidan conforme a lo establecido en dicha Ley, estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las credenciales expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las LNE, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, señala que son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

Por otra parte, el artículo 148, párrafo 2, de la LGIPE, reconoce el derecho de los PP a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las LNE, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 149, párrafo 1, de la LGIPE, las observaciones pertinentes que las ciudadanas y los ciudadanos formulen a las LNE serán comunicadas por las JDE para los efectos conducentes.

El párrafo 2, del propio artículo, señala que el INE establecerá los medios para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la LNE de la que forman parte desde el extranjero.

Los párrafos 1 y 2, del artículo 150, de la LGIPE, instruyen que los PP podrán formular a la DERFE sus observaciones sobre las ciudadanas y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las LNE, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones. La DERFE examinará las observaciones de los PP haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE, el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los PP las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el párrafo 2, del referido artículo 151, señala que los PP podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

El párrafo 3, del artículo en comento, dispone que, de las observaciones formuladas por los PP, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4, del artículo en cita, aduce que los PP podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4, del artículo 150, de la LGIPE.

El párrafo 5, del propio artículo, prescribe que, si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las LNE son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1, de la LGIPE, estipula que los PP contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las LNE. Igualmente, y conforme a las posibilidades técnicas, los PP tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, en su párrafo 2, refiere que la DERFE instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los PP ante las CLV, y establecerá, además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio RFE, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana o ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la LNE que corresponda.

En esta línea, el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las LNE Definitivas que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la DERFE recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2, del mismo artículo, advierte que las personas servidoras públicas del Registro Civil deberán informar al INE de los fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3, del artículo en cita, señala que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de una ciudadana o ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el párrafo 4, del propio artículo, refiere que la SRE deberá dar aviso al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Consecuentemente, el párrafo 5, del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el INE.

El artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE, instruye que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2, del artículo en cita, dispone que, en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las representaciones de los PP acreditados ante las CDV, las CLV y la CNV, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3, del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del INE, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña anual intensa o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6, del artículo 143, de la LGIPE.

Cabe señalar que el párrafo 4, del artículo en comento, atribuye que los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas Comisiones de Vigilancia.

En concordancia con el párrafo 6, del artículo referido, los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados, según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de la misma Ley.

Además, el párrafo 7, del mismo precepto legal, declara que la DERFE dará de baja del Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

Bajo esa tesitura, el párrafo 8, del artículo 155, de la LGIPE, indica que en aquellos casos en que las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la LNE durante el periodo que dure la suspensión. La DERFE reincorporará al Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando la ciudadana o el ciudadano acrediten con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o han sido rehabilitados en sus derechos políticos.

El párrafo 9, del mismo artículo, establece que serán dados de baja del Padrón Electoral las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la CNV.

En este sentido, el párrafo 1, del artículo 156, de la LGIPE, mandata que la CPV deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la persona electora:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la ciudadana o el ciudadano. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el párrafo 2, de la disposición en cita, señala que la CPV contendrá, además:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida a la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 3, del artículo en comento, indica que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya CPV hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del RFE correspondiente a su domicilio.

El artículo 156, párrafo 3, de la LGIPE, prescribe que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya CPV hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del RFE correspondiente a su domicilio.

Con relación al domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, el párrafo 4, del propio artículo en cita, prevé que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPV o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5, del multicitado artículo, la vigencia de la CPV será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva.

El artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d,) de la LGIPE, señala que las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia Ley; vigilar que las CPV se entreguen oportunamente a las ciudadanas y los ciudadanos; recibir de los PP las observaciones que formulen a las LNE, y coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

De acuerdo con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas y de Jefatura de Gobierno de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales.

En este tenor, el artículo 330, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que, para el ejercicio del VMRE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la misma ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;
- a. Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- b. Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia ley.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV; la persona electora deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, indica que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero en la elección para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y de Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios:
 - i. correo,
 - ii. mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o
 - iii. por vía electrónica, en la próxima elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senaduría, Gubernatura o Jefatura de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al INE a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero".

Bajo esta lógica, el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, señala que LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en la ley.

También, el párrafo 3 del artículo en comento, prescribe que las LNERE no tendrán impresa la fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos en ellas incluidas.

En este orden de ideas, el párrafo 4 del multicitado artículo, contempla que este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de la LGIPE, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE.

El artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE, establece que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio órgano ejecutivo central del INE.

El párrafo 2 del propio artículo, mandata que el INE convendrá con la SRE, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

El párrafo 3 del artículo en cita, indica que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el VMRE.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico referido, instruye que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPV, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE.

En este tenor, el párrafo 5 del artículo en comento, determina que la DERFE establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización, para tal fin, el INE celebrará con la SRE los acuerdos correspondientes.

Así, el párrafo 6 del artículo en cita, ordena que, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la LNERE a que se refiere el párrafo 1 del artículo en mención.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del artículo que se cita, indica que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o el solicitante en la LNERE. En caso de que la persona solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE, mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el párrafo 2 del artículo en cita, establece que las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 337 de la LGIPE, insta a los PP, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la propia Ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE.

Por otra parte, el párrafo 2 del artículo en cita, señala que las LNERE no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE, pondrá a disposición de los PP las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa aludida, indica que los PP podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los PP, así como las personas candidatas independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

III. Ley Federal de Revocación de Mandato.

La LFRM, ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, dispone, en su artículo 5, que el proceso de Revocación de Mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8, primer párrafo de la LFRM, son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de Revocación de Mandato, tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la CPEUM; estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; contar con CPV vigente expedida por el RFE, y no contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

En términos de lo previsto en el artículo 27 de la LFRM, el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de Revocación de Mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esa misma ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Además, el artículo 29, fracción III de la LFRM, refiere que a este Consejo General le corresponde, entre otras actividades, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Revocaciones de Mandato.

El artículo 58, párrafo 1 de la LFRM señala que, cuando la declaratoria de validez que emita el TEPJF indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la LNE, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

Asimismo, el párrafo 2 de la disposición mencionada indica que el TEPJF notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

IV. Marco reglamentario aplicable.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos g), h), l) y m), del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE definir, considerando la opinión de la CNV, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral, emitir los mecanismos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos al Padrón Electoral y la LNE, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la DERFE emitir los procedimientos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNE correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la CPV, incluyendo a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

El artículo 77, párrafo 1, del RIINE, establece que la CNV es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y las LNE; así como la entrega de las CPV a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE y la normatividad aplicable.

Así, el párrafo 3, del artículo en comento, prescribe que la CNV contará, para el ejercicio de sus atribuciones con grupos de trabajo permanentes y, a propuesta de su Presidente, podrá aprobar la creación de grupos de trabajo temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la CNV los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

El artículo 89, del RE, dispone que, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las LNE, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los LAVE.

V. Lineamientos emitidos por el INE en el marco del PRM.

Los LORM, en términos de lo dispuesto en su artículo 1, párrafos primero y segundo, son de orden público, de observancia general en el ámbito federal en todo el territorio nacional y obligatoria para la organización del PRM. La implementación de los LORM se realizará observando los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, a fin de respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas que participen en la organización y realización del PRM.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1 de los LORM, el PRM, deberá de sustentarse en un PlyCPRM.

El artículo 10, fracciones I, VIII y XIII de los LORM, para efectos del cumplimiento del objeto de los propios LORM y conforme al diverso 35, fracción IX de la CPEUM, señala que este Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los lineamientos y demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo del PRM;
- b) Aprobar los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERERM y para la organización y operación del voto electrónico por Internet, así como los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la LNE, y
- c) Las demás contenidas en la CPEUM, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, la LFRM, la LGIPE, el RE y los propios LORM.

De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos UPELNE, la DERFE integrará la LNER con el nombre de la ciudadanía incluida en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su CPV, en los términos de la LGIPE y los LAVE.

Con base en el artículo 11 de los Lineamientos UPELNE, a más tardar el 15 de febrero de 2022, la DERFE entregará en medio electrónico la LNER a las representaciones de cada uno de los PP que participen. En la misma fecha, la DERFE dispondrá en los Centros de Consulta del Padrón Electoral los listados completos y diferenciados de la ciudadanía que se encuentre en dichas relaciones.

En términos del artículo 12 de los Lineamientos UPELNE, la DERFE recibirá hasta el 25 de febrero de 2022, las observaciones que formulen los PP a la LNER. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral.

En esa tesitura, el artículo 14 de los Lineamientos UPELNE prevé que la DERFE procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la LNE generando el correspondiente informe del resultado del análisis y determinación de procedencia.

Para realizar el análisis y la determinación de procedencia, la DERFE utilizará el “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”, aprobado por la CNV mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021.

El artículo 15 de los Lineamientos UPELNE, señala que, a más tardar el 17 de marzo de 2022, la DERFE entregará el informe en medio electrónico a las personas integrantes de este Consejo General, así como a las representaciones de los PP acreditadas ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.

Es preciso señalar que el artículo 16 de los Lineamientos UPELNE, determina que los PP podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el artículo 15 de los mismos Lineamientos, en los términos previstos en la LGIPE. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las LNE son válidos y definitivos.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, a través del Acuerdo INE/CG32/2022, este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo del PRM, entre los cuales, se destacan los siguientes:

- a) La campaña de actualización del Padrón Electoral fue del 5 al 15 de febrero de 2022. Esta campaña de actualización fue únicamente para las 26 entidades federativas sin PEL 2021-2022;
- b) La inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que cumplan 18 años antes o bien, inclusive el día de la jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022, se realizó del 5 al 15 de febrero de 2022. Esta actividad fue únicamente para las 26 entidades sin PEL 2021-2022.
- c) El periodo para solicitar la reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave concluyó el 17 de febrero de 2022.
- d) Las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de febrero de 2022 o bien, de reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave, estuvieron disponibles hasta el 2 de marzo de 2022.
- e) La fecha de corte de la LNER fue el 31 de enero de 2022.
- f) La entrega de la LNER a las personas representantes de los PP se realizó el 15 de febrero de 2022.
- g) El periodo de revisión por parte de las personas representantes de los PP a la LNER comprendió del 15 al 25 de febrero de 2022.
- h) La entrega de las observaciones formuladas a la LNER fue el 25 de febrero de 2022.
- i) El periodo para la revisión y análisis de procedencia de las observaciones formuladas a la LNER comprendió del 26 de febrero al 8 de marzo de 2022.
- j) La entrega del informe de las observaciones formuladas a la LNER a este Consejo General y a la CNV fue el 17 de marzo de 2022.
- k) El corte para la generación e impresión de las LNEFRM será el 2 de marzo de 2022.
- l) El corte de la LNEFRM que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el 40 por ciento de las y los ciudadanos, fue el 2 de marzo de 2022.
- m) El cierre de los programas de depuración al Padrón Electoral fue el 4 de marzo de 2022.

Por su parte, el artículo 49 de los Lineamientos LNERERM, establece que la DERFE generará la LNERERM Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LORM, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.

El artículo 50 de los Lineamientos LNERERM, dispone que, transcurrido el plazo para la interposición de los medios de impugnación o resuelta la última impugnación, este Consejo General hará la declaración de validez de la LNERERM Definitiva.

Luego entonces, el PlyCPRM establece, en su actividad 185, que la DERFE deberá elaborar y someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Padrón Electoral y la LNE a utilizarse en el PRM.

Finalmente, se destaca que el INE ha emitido diversos lineamientos, procedimientos que regulan el tratamiento para la exclusión de diversos registros de las personas ciudadanas, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV; aquellas duplicadas; aquellas que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; que fueron suspendidas en sus derechos político-electorales; los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos, así como las que perdieron la nacionalidad mexicana.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, válidamente este órgano superior de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados para el PRM, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados para el PRM.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la LNE.

El próximo domingo 10 de abril de 2022, se celebrará la jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

En ese sentido, es preciso señalar que, previo al inicio del PRM, el INE, a través de la DERFE y las VRFE, realizó una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las LNE, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán en la jornada aludida.

Con lo anterior, se garantiza que las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, hayan obtenido su CPV y estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio.

Por esa razón, resulta relevante describir las actividades que la DERFE, de manera conjunta con las comisiones de este Consejo General y la CNV, han desarrollado, todas encaminadas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en el PRM.

1. Actualización al Padrón Electoral y la LNE.

A través de la LGIPE, así como en los acuerdos emitidos por este Consejo General y la CNV, se prescribe la realización de campañas para que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan la mayoría de edad se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su CPV; asimismo, para que, quienes ya se encuentren inscritas(os), actualicen su situación registral.

Además, en los acuerdos y lineamientos que ha aprobado este órgano superior de dirección, se armonizan los plazos estipulados en la LGIPE, a fin de potenciar el derecho del voto de las ciudadanas y los ciudadanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con LNE actualizadas.

a. Campaña de Actualización del Padrón Electoral.

Entidades con PEL 2021-2022.

En el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de enero de 2022, en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, operaron 118 MAC, de los cuales, 60 fueron de tipo fijo, 21 semifijos y 37 móviles; de ellos, 35 laboraron en doble turno.

El número de trámites de inscripción y/o actualización (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección, reincorporación y reemplazo) que se realizaron en las citadas entidades fue de 1,049,327. El número de ciudadanas(os) residentes en las entidades aludidas que durante esta campaña acudieron a recoger su CPV fue de 931,083.

Entidades sin PEL 2021-2022.

En el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2021 y el 15 de febrero de 2022, en las entidades que no celebran elecciones ordinarias en el presente año, operaron 726 MAC, de los cuales, 417 fueron de tipo fijo, 86 semifijos y 223 móviles; de ellos, 159 laboraron en doble turno.

El número de trámites de inscripción y/o actualización (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección, reincorporación y reemplazo) que se realizaron en las citadas entidades fue de 6,931,423. El número de ciudadanas(os) residentes en las entidades aludidas que durante esta campaña acudieron a recoger su CPV fue de 6,643,826.

b. Actualización en el extranjero.

El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó los Lineamientos LNERERM, en los que se estableció que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que desee ser incorporada a la LNERERM, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 8 de la LFRM; así como 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen, bajo la modalidad electrónica por Internet.

En ese sentido, las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieron solicitar su incorporación a la LNERERM manifestando su decisión de votar en el PRM, desde el país en que residen, por lo cual, se recibieron un total de 18,756 SIILNERE.

De esta manera, la DERFE determinó la procedencia o improcedencia de las SIILNERE recibidas como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos LNERERM.

Como consecuencia a ello, se resalta que la LNERERM quedó conformada por un total de 17,792 registros.

Es preciso señalar que, en el marco de las tareas para la conformación de la LNERERM, de conformidad con los Lineamientos LNERERM, se aplicaron los procedimientos de verificación de la situación registral, con la finalidad de identificar movimientos posteriores realizados por la ciudadanía o bajas al Padrón Electoral resultantes de los programas de depuración que instrumenta la DERFE, así como de verificar que las ciudadanas y los ciudadanos estuvieran incorporados de manera única.

2. Programas de depuración.

El INE, a través de la DERFE, ejecutó diversos procedimientos, así como actividades técnicas y operativas para la actualización permanente del Padrón Electoral y la LNE, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de ciudadanas y ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV a más tardar el 28 de febrero de 2022; aquellos registros duplicados; aquellas ciudadanas y ciudadanos que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

a. Cancelación de trámites.

En la LGIPE se establece el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente CPV.

Estas actividades son verificadas directamente por los PP, a través de las CLV y las CDV.

Así, entre el 7 de junio de 2021 y el 4 de marzo de 2022, la DERFE excluyó del Padrón Electoral a 9,796 registros de ciudadanas y ciudadanos, los cuales corresponden a trámites realizados en el territorio nacional.

La exclusión de registros del Padrón Electoral por aplicación del artículo 155 de la LGIPE, corresponden a bajas efectuadas a la fecha de corte, debido a que el procedimiento de cancelación de trámites se encuentra en proceso.

b. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la LGIPE, la DERFE ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de que cada persona electora aparezca registrada una sola vez.

Las duplas —registros probablemente duplicados— de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a una ciudadana o un ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que, en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad de la ciudadana o el ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia de la ciudadana o el ciudadano en la LNE.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 7 de junio de 2021 al 4 de marzo de 2022, se excluyeron 9,811 registros duplicados del Padrón Electoral.

c. Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2021 al 4 de marzo de 2022, la DERFE aplicó 3,317 bajas al Padrón Electoral por datos irregulares; de los cuales, 2,200 fueron por datos personales irregulares o falsos, 1 por documentación apócrifa, 500 por usurpación de identidad, así como 616 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el INE presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a las ciudadanas y los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d. Suspensión de derechos político-electorales.

En atención a los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, aprobados por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG62/2020, la DERFE excluye de la LNE a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

En tal virtud, entre el 7 de junio de 2021 y el 4 de marzo de 2022, se excluyeron un total de 19,828 registros de ciudadanas y ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos son reincorporados a la LNE por mandato judicial, o, bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

e. Reincorporación de las ciudadanas y los ciudadanos por suspensión de derechos.

Del 7 de junio de 2021 al 4 de marzo de 2022, se reincorporaron al Padrón Electoral un total de 19,924 registros; de los cuales, 16,064 fueron por petición ciudadana en los MAC y 3,860 por notificación judicial o extensión de la temporalidad de la sanción.

f. Ciudadanas y ciudadanos fallecidos.

La DERFE aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la CNV.

Derivado de lo anterior, la DERFE, entre el 7 de junio de 2021 y el 4 de marzo de 2022, excluyó 768,469 registros de ciudadanas y ciudadanos fallecidos; 761,277 con base en las notificaciones que, en su caso, realizaron las autoridades competentes y 7,192 a través de la aplicación del procedimiento alterno (procedimiento aprobado por la CNV para la notificación directa de familiares) para dar de baja del Padrón Electoral los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos.

g. Pérdida de vigencia de la CPV.

De conformidad con la LGIPE, las CPV tienen una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término las ciudadanas y los ciudadanos deberán solicitar una nueva credencial.

En ese sentido, en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2021 y el 4 de marzo de 2022, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 3,208,530 registros, correspondientes a CPV que perdieron su vigencia.

Cabe señalar que, mediante Acuerdo INE/CG1762/2021, este Consejo General aprobó que las CPV que perderían vigencia el 1° de enero de 2022, sean utilizadas en la jornada de la Revocación de Mandato 2022, así como en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2021-2022.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electorales.

1. Informe sobre las observaciones formuladas por los PP a la LNER.

Con relación a lo dispuesto en los artículos 151, párrafo 3; 338, párrafo 3, de la LGIPE; el numeral 15 de los Lineamientos UPELNE; 45 de los Lineamientos LNERERM, así como al numeral 12 del punto Segundo del Acuerdo INE/CG32/2022, relativos a la revisión de la LNE en el marco del PRM, respecto de las actividades relativas a la recepción, análisis y Dictamen de las observaciones formuladas por los PP a la LNE, así como de las modificaciones a dicho instrumento electoral, la DERFE rindió el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los PP a la LNER, el cual se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo**.

Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los PP a la LNER.

El 16 de marzo de 2022, la DERFE entregó a las personas integrantes de este Consejo General y de la CNV, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los PP a la LNER.

En ese sentido, a través de dicho informe se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la DERFE para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los PP, con el objeto de determinar su procedencia y eventual aplicación a los instrumentos electorales registrales, así como a las LNEFRM que serán utilizadas el próximo 10 de abril de 2022.

Ahora bien, por lo que respecta a las actividades relacionadas con la LNERERM para Revisión, es preciso señalar que no se recibieron observaciones a dicho instrumento registral por parte de las representaciones de los PP acreditadas ante la CNV, por lo que no fue necesaria la integración del Informe sobre las observaciones a la LNERERM para Revisión.

Dicho ello, es importante precisar que, el procedimiento de recepción, análisis, verificación y dictamen de las observaciones formuladas por los PP a la LNER, fue instrumentado en observancia a la metodología y a los criterios para la calificación de las observaciones aprobados por la CNV, el 14 de enero de 2021, mediante el Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021, con la finalidad de fortalecer la certeza y la transparencia en la revisión, así como la objetividad y legalidad en el análisis por parte de la DERFE.

Así, en el marco del PRM, la DERFE entregó la LNER en medio digital a las y los representantes de los PP acreditados ante la CNV que así lo solicitaron a más tardar el 15 de febrero de 2022.

Adicionalmente, se dispuso a los PP el acceso a la LNER, a través de los Centros de Consulta.

De esta forma, los PP contaron con la información para realizar la revisión de los archivos electrónicos que contienen la LNER que mandata la normatividad referida en el considerando anterior. Esta verificación se suma a los programas de actualización y depuración que implementa la DERFE y que supervisan los PP en la CNV, para garantizar la calidad de los instrumentos registrales del INE.

A partir de esta verificación, los PP formularon 44,104 observaciones relativas a ciudadanas(os) que pudieran estar indebidamente inscritas(os) en la LNE, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y dictamen de procedencia por parte de la DERFE. No obstante, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, representaron 24,422 observaciones.

Las observaciones formuladas por los PP encuadran en las siguientes categorías:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	OBSERVACIONES RECIBIDAS
A01 Ciudadanos que aparecen duplicados en la LNER.	40,550
A02 Ciudadanos que fallecieron y aparecen en LNER.	30
A05 Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la LNE.	3,524
TOTAL	44,104

Las cuales, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, resultaron en un total de 24,422 observaciones, como se indica a continuación:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	OBSERVACIONES RECIBIDAS	DIFERENCIA POR PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN	OBSERVACIONES PARA ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA
A01 Ciudadanos que aparecen duplicados en la LNER.	40,550	19,682	20,868
A02 Ciudadanos que fallecieron y aparecen en LNER.	30	0	30
A05 Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la LNE.	3,524	0	3,524
TOTAL	44,104	19,682	24,422

Como se mencionó previamente, el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 5.0*.

El documento no sólo prevé las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la DERFE, sino que detalla los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la DERFE.

El diseño de este procedimiento de análisis considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las elecciones federales y locales, las capacidades tecnológicas de la DERFE, y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado a lo largo de más de 31 años desde la creación del otrora Instituto Federal Electoral, ahora INE.

Con base en la metodología aprobada por los PP en el año 2021, la DERFE ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente, y cuando fue necesario, la DERFE revisó los expedientes registrales de las y los ciudadanos respectivos.

Como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la DERFE llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas. En este sentido se atendieron cada una de las observaciones recibidas.

En particular, para las 3,524 observaciones del tipo A05, Ciudadanos con domicilio irregular en la LNE, en el apartado 7.3 del citado documento, se describen las actividades realizadas en gabinete para, en un primer término, identificar si los registros observados se encontraban incluidos en la LNER, y posteriormente revisar si ya habían sido analizados en programas de depuración previos de domicilio irregular o correspondían a domicilios colectivos que ya habían sido verificados y en los que por sus características, se justifica la coincidencia de múltiples ciudadanas(os) cuyo domicilio se asocia a dicho lugar; adicionalmente, se realizaron revisiones de gabinete y campo con el fin de identificar elementos y/o evidencia para determinar la procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 54 registros. Es decir, los casos determinados como procedentes significan el 0.22% del total de las observaciones planteadas por los PP.

Adicionalmente, los PP presentaron 68,595 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de las y los ciudadanos, en particular se observaron inscripciones realizadas a una edad mayor a 30 años. Si bien dichos casos no se refieren a ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las listas nominales, como lo señala la LGIPE, la DERFE analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales.

Como resultado del análisis, en 41 casos se identificó una situación de duplicidad, aplicándose la baja al Padrón Electoral del registro con la fecha de actualización más antigua y manteniendo como vigente el registro con la fecha de actualización más reciente.

En los casos en los que se llevó a cabo la exclusión del registro de la LNE, la DERFE notificará a cada ciudadana(o) su situación registral, haciendo de su conocimiento las alternativas para eventuales aclaraciones con la finalidad de garantizar su derecho al voto.

Las y los ciudadanos cuyos registros hayan sido dados de baja podrán presentar una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con las disposiciones aplicables de la LGIPE y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, queda salvaguardado el derecho constitucional a emitir el sufragio de las y los ciudadanos.

La recepción, cuantificación, integración, análisis, verificación y dictamen técnico y jurídico de las observaciones —con base en la normatividad y en el procedimiento aprobado al efecto por la CNV—, así como la aplicación de las bajas respectivas, redundan en calidad y consistencia del Padrón Electoral y de las LNE.

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para las LNEFRM que serán utilizadas en la jornada de Revocación de Mandato, que se celebrará el próximo domingo 10 de abril de 2022.

A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la LNEFRM con motivo del PRM cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos de la o el ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

2. Comisiones de Vigilancia.

La CPEUM y la LGIPE determinan que las actividades relacionadas con la construcción del Padrón Electoral y, en general, todas las actividades registrales, se realicen con la coadyuvancia de las Comisiones de Vigilancia.

La LGIPE determina que, para coadyuvar con los trabajos relativos al Padrón Electoral deberá integrarse la CNV, así como una Comisión de Vigilancia en cada entidad federativa y una en cada distrito electoral federal, para un total de 333 comisiones de vigilancia.

Estos órganos, que son integrados mayoritariamente por los PP, permiten que las actividades registrales electorales cuenten con el acompañamiento, supervisión y propuestas de mejora continua por parte de dichos PP, lo cual posibilita que los procedimientos y productos electorales gocen de validación política, derivada del trabajo técnico realizado por estos órganos, a efecto de que las acciones de actualización y depuración del Padrón Electoral y la LNE se realicen sin ningún tipo de sesgo político.

Asimismo, de conformidad con el RIINE, la CNV, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con grupos de trabajo permanentes y temporales, los cuales se encargan de manera especializada de coadyuvar en el análisis, diseño, recomendación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los PP, a través de las comisiones de vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las LNE, a un proceso permanente de revisión y validación técnica, lo que brinda que dichos productos electorales cuenten con un alto grado de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones.

Así, a partir del 7 de junio de 2021 y hasta el 18 de marzo de 2022, la CNV sesionó en 19 ocasiones, 10 de manera ordinaria y 9 de forma extraordinaria. En dichas sesiones se adoptaron 47 acuerdos, de los cuales 33 están relacionados con aspectos sustantivos del Padrón Electoral, la LNE y la vigencia de la CPV.

Asimismo, los grupos de trabajo auxiliares de la CNV se reunieron en 64 ocasiones de manera ordinaria y 27 en forma extraordinaria, proponiendo 53 proyectos de acuerdo. Cabe resaltar, que estos grupos constituyen los organismos en que se revisan y diseñan las propuestas de acuerdo que posteriormente son sometidos a la consideración de la CNV.

Por su parte, las CLV y las CDV, en las 32 entidades federativas, en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2021 y el 17 de marzo de 2022, celebraron un total de 3,340 sesiones, de las cuales 2,439 fueron ordinarias y 901 extraordinarias, en donde se aprobaron un total de 1,941 acuerdos, de los cuales, 1,079 están relacionados con la actualización del Padrón Electoral y la LNE.

3. Comisiones del Consejo General.

Con fundamento en el artículo 42 de la LGIPE, este Consejo General contará con comisiones permanentes y temporales, las cuales contribuyen al desempeño de sus atribuciones y ejercen las facultades que les confiere la propia Ley y los acuerdos y resoluciones que emita este mismo órgano superior de dirección.

En ese contexto, y con base en las disposiciones de la propia LGIPE, el RIINE y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, la DERFE a través de su Director Ejecutivo, asume las funciones de Secretaría Técnica de una comisión permanente, denominada CRFE.

La CRFE es de carácter permanente y tiene las atribuciones, entre otras, de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados a este órgano superior de dirección, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de competencia, en este caso, en materia del RFE. En ese entendido, la CRFE tiene como obligación, por cada asunto que se le encomiende, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o este Consejo General.

Dentro del periodo comprendido entre el 7 de junio de 2021 y el 18 de marzo de 2022, la CRFE sesionó en 11 ocasiones, de las cuales 4 fueron de forma ordinaria y 7 de forma extraordinaria.

Asimismo, respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la LNE en el marco del PRM, se presentaron y aprobaron 9 (nueve) acuerdos en la CRFE en el periodo señalado, para presentar y someter a la consideración de este órgano superior de dirección, para su posterior aprobación.

Por su parte, la COVE fue creada mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los PEL ordinarios y, en su caso, extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023 en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, así como la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los procesos de participación ciudadana que, en su caso, se celebren en 2022 y 2023. La DERFE, a través de su Director Ejecutivo, asume las funciones de Secretaría Técnica de dicha comisión temporal.

Con ese fin, la COVE tiene las funciones de aprobar su Programa de Trabajo en el que se establecerá el calendario de sesiones de la Comisión; informar a este Consejo General respecto del avance y seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE en los procesos electorales y de participación ciudadana, previstas en la LGIPE, la LFRM, el RIINE, el RE y demás normatividad y acuerdos en la materia; coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades de voto extraterritorial; presentar los informes que le sean solicitados en la materia, dar seguimiento a los requerimientos que les sean encomendados por este órgano superior de dirección; así como, las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable o este Consejo General.

Ahora bien, en el periodo comprendido del 11 de agosto de 2021, fecha de creación de la COVE, y hasta el 18 de marzo de 2022, dicha comisión temporal sesionó en 8 ocasiones, de las cuales 1 fue de forma ordinaria y 7 de forma extraordinaria.

Respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la LNERERM; así como de la credencialización en el extranjero en el marco del PRM, se presentaron y aprobaron 6 acuerdos en la COVE en el periodo señalado, a efectos de presentar y/o someter a la consideración de este Consejo General, para su eventual aprobación.

III. Resultados finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo del PRM.

1. Territorio nacional.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la DERFE hasta el 4 de marzo de 2022 y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, el Padrón Electoral quedó integrado por 94,093,814 registros de ciudadanas y ciudadanos inscritos; de esta manera, la LNEFRM se conforma por 92,805,424 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022.

Con base en los trabajos desarrollados por el INE, a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como de los análisis e informes realizados por los mismos, se concluye que los instrumentos registrales del INE cumplen los elementos requeridos de veracidad, actualización, calidad precisión y consistencia.

Derivado de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones descritas, de manera fundada y motivada, se advierte que existen elementos suficientes para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de la LNE para el PRM.

En la siguiente tabla, se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la LNEFRM por entidad federativa y sexo, que se utilizarán para la jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022:

ID	ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL		LISTA NOMINAL		TOTAL PADRÓN ELECTORAL	TOTAL LISTA NOMINAL	% DE COBERTURA
		H	M	H	M			
01	Aguascalientes	501,723	536,404	500,401	535,223	1,038,127	1,035,624	99.76%
02	Baja California	1,477,708	1,477,235	1,455,087	1,455,175	2,954,943	2,910,262	98.49%
03	Baja California Sur	291,025	277,688	286,177	273,118	568,713	559,295	98.34%
04	Campeche	329,676	343,111	324,029	337,410	672,787	661,439	98.31%
05	Coahuila	1,130,218	1,158,804	1,110,544	1,139,245	2,289,022	2,249,789	98.29%
06	Colima	274,323	285,804	270,528	281,952	560,127	552,480	98.63%
07	Chiapas	1,844,505	1,993,890	1,816,509	1,965,122	3,838,395	3,781,631	98.52%
08	Chihuahua	1,438,889	1,486,033	1,413,808	1,460,646	2,924,922	2,874,454	98.27%
09	Ciudad de México	3,624,641	4,092,640	3,575,385	4,035,329	7,717,281	7,610,714	98.62%
10	Durango	657,234	688,741	653,478	685,335	1,345,975	1,338,813	99.47%
11	Guanajuato	2,201,753	2,406,382	2,171,491	2,374,029	4,608,135	4,545,520	98.64%
12	Guerrero	1,231,073	1,365,040	1,209,341	1,342,123	2,596,113	2,551,464	98.28%
13	Hidalgo	1,063,509	1,192,752	1,060,404	1,189,857	2,256,261	2,250,261	99.73%
14	Jalisco	3,023,541	3,203,821	2,978,230	3,156,035	6,227,362	6,134,265	98.51%
15	México	5,919,994	6,508,478	5,834,212	6,412,852	12,428,472	12,247,064	98.54%
16	Michoacán	1,719,279	1,869,673	1,691,819	1,840,703	3,588,952	3,532,522	98.43%
17	Morelos	708,334	787,798	698,153	776,693	1,496,132	1,474,846	98.58%
18	Nayarit	444,784	458,789	436,429	450,727	903,573	887,156	98.18%
19	Nuevo León	2,108,062	2,112,926	2,077,246	2,081,634	4,220,988	4,158,880	98.53%
20	Oaxaca	1,410,309	1,609,694	1,403,667	1,602,971	3,020,003	3,006,638	99.56%
21	Puebla	2,235,720	2,546,537	2,198,970	2,504,711	4,782,257	4,703,681	98.36%
22	Querétaro	859,295	916,770	845,213	902,449	1,776,065	1,747,662	98.40%
23	Quintana Roo	682,672	658,193	680,476	656,043	1,340,865	1,336,519	99.68%
24	San Luis potosí	1,000,915	1,080,808	986,618	1,065,371	2,081,723	2,051,989	98.57%
25	Sinaloa	1,107,222	1,164,189	1,088,759	1,145,161	2,271,411	2,233,920	98.35%
26	Sonora	1,084,033	1,106,232	1,067,144	1,089,063	2,190,265	2,156,207	98.45%
27	Tabasco	852,326	919,612	839,599	906,440	1,771,938	1,746,039	98.54%
28	Tamaulipas	1,342,240	1,403,964	1,339,330	1,400,928	2,746,204	2,740,258	99.78%
29	Tlaxcala	466,335	519,211	459,564	511,765	985,546	971,329	98.56%
30	Veracruz	2,829,167	3,157,513	2,786,120	3,111,321	5,986,680	5,897,441	98.51%
31	Yucatán	820,698	864,714	806,801	850,852	1,685,412	1,657,653	98.35%
32	Zacatecas	589,367	629,798	579,695	619,914	1,219,165	1,199,609	98.40%
TOTAL		45,270,570	48,823,244	44,645,227	48,160,197	94,093,814	92,805,424	98.63%

2. Extranjero.

Derivado de los trabajos de actualización de la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, y con motivo de la presentación de su manifestación de votar en el PRM bajo la modalidad electrónica a través de Internet, la LNERERM se conformó por un total de 17,792 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la referida jornada de Revocación de Mandato.

En tal virtud, en la siguiente tabla se muestra el estadístico de la LNERERM por entidad federativa y sexo que se utilizará para la jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022:

ID	ENTIDAD	LNERERM		TOTAL LNERERM
		H	M	
01	Aguascalientes	366	262	628
02	Baja California	129	111	240
03	Baja California Sur	17	15	32
04	Campeche	23	13	36
05	Coahuila	109	122	231
06	Colima	51	38	89
07	Chiapas	106	50	156
08	Chihuahua	199	168	367
09	Ciudad de México	1,599	1,315	2,914
10	Durango	681	633	1,314
11	Guanajuato	339	208	547
12	Guerrero	322	170	492
13	Hidalgo	169	101	270
14	Jalisco	599	423	1,022
15	México	489	384	873
16	Michoacán	431	273	704
17	Morelos	150	133	283
18	Nayarit	117	75	192
19	Nuevo León	237	245	482
20	Oaxaca	1,552	934	2,486
21	Puebla	507	324	831
22	Querétaro	161	119	280
23	Quintana Roo	32	33	65
24	San Luis Potosí	132	103	235
25	Sinaloa	106	79	185
26	Sonora	95	86	181
27	Tabasco	79	43	122
28	Tamaulipas	793	811	1,604
29	Tlaxcala	70	38	108
30	Veracruz	284	178	462
31	Yucatán	62	48	110
32	Zacatecas	160	91	251
TOTAL		10,166	7,626	17,792

3. Corte de la LNE que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos.

De conformidad con los artículos 58 de la LFRM y 42 de los LORM, así como el numeral 14 del punto Segundo del Acuerdo INE/CG32/2022, el corte de la LNE que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de al menos el cuarenta por ciento de la ciudadanía, corresponde al total de ciudadanas y ciudadanos que podrán participar en la jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022, el cual se muestra en el presente apartado de resultados finales, quedando integrado de la siguiente manera:

LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO	TOTAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS
Residentes en territorio nacional	92,805,424
Residentes en el extranjero	17,792
TOTAL	92,823,216

Por lo anterior, el cálculo de la participación ciudadana se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de participación ciudadana} = \frac{\text{Total de personas que votaron}}{92,823,216} * 100$$

Cabe señalar que, la ciudadanía que tenga derecho a emitir su voto producto de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF, serán incorporadas a la LNE adicional en territorio nacional y la adenda de la LNERE, pero no serán considerados para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana.

Por las razones expuestas, este Consejo General estima oportuno que se declare que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la Republica electo para el periodo constitucional 2018-2024, son válidos y definitivos.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declaran válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la Republica electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuya jornada de votación será el 10 de abril de 2022, en los términos señalados en el Considerando Tercero y de conformidad con los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a más tardar el 25 de marzo de 2022, el estadístico de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en territorio nacional desagregado a nivel entidad, distrito, unidad territorial y casilla; así como el estadístico de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero desagregado a nivel entidad, con base en lo aprobado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a realizar el cálculo de la participación ciudadana a que se refiere el artículo 58 de la Ley Federal de Revocación de Mandato con base en lo señalado en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de participación ciudadana} = \frac{\text{Total de personas que votaron}}{92,823,216} * 100$$

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-de-marzo-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202203_23_ap_7.pdf

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, ante la conclusión de la difusión de la revocación de mandato, se establecen mecanismos para seguir brindando a la ciudadanía la información para ejercer su derecho de participación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG201/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, ANTE LA CONCLUSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA SEGUIR BRINDANDO A LA CIUDADANÍA LA INFORMACIÓN PARA EJERCER SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

ANTECEDENTES

...

IX. Aprobación del acuerdo INE/CG1717/2021. El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó ad cautelam, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto interpuso ante la SCJN en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el DOF el 23 de abril de 2020, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determinó la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el 8 de febrero al 6 de abril de 2022, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de RM, en ese momento, en caso de que se emitiera la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requirieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no fuera posible posponer su difusión.

X. Aprobación del acuerdo INE/CG1791/2021. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó la Metodología de promoción y difusión de la RM.

...

CONSIDERANDO

...

Tercero. Motivación. Ante la conclusión de la difusión de la RM, es necesario establecer mecanismos para seguir brindando a la ciudadanía la información para ejercer su derecho de participación.

...

Conforme a lo anterior atendiendo a lo establecido en los citados artículos 32 y 33 de la LFRM, y dado que la difusión de las campañas de información sobre el proceso de RM fueron previstas por el legislador para que se realizaran a través de radio y televisión, situación que conforme con la normativa de cuenta se llevó a cabo a partir del 8 de febrero del año en curso, lo procedente es concluir la difusión en radio y televisión el día de la fecha. Adicionalmente, con independencia de la difusión que por otros medios se realizó y atendiendo a la disposición establecida en el artículo 40 de los Lineamientos, es procedente suspender las actividades de promoción y difusión de la

participación ciudadana relativas a la RM, no obstante, dada la necesidad de que la ciudadanía tenga la información necesaria para ejercer su derecho de participación en la RM, y en aras de tutelar los principios de máxima publicidad y transparencia, así como acceso a la información, y con la finalidad de seguir garantizando que la ciudadanía cuente con la información para el desarrollo de la jornada, este Instituto, en estricto cumplimiento a su deber constitucional de hacer efectivo el ejercicio del derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a participar en la RM, durante los próximos días y hasta el día de la jornada de la RM, deberá continuar con la difusión de la información necesaria para que la ciudadanía se encuentre en condiciones de emitir su voto el próximo 10 de abril.

En ese sentido, a través del uso de las redes sociales y de cualquier otro medio de comunicación social diverso a la radio y la televisión, el INE continuará brindando información esencial para el buen desarrollo de la jornada de la RM, y para el respectivo ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, como por ejemplo la ubicación de casillas y protocolos sanitarios, a fin de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de participación ciudadana. Sirve de criterio orientador, la Tesis XIII/2017 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL que establece:

...

Por tanto, el INE por conducto de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados competentes, seguirán brindando información a la ciudadanía sobre la jornada de la RM.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que, una vez concluido el plazo legal para la difusión del proceso de revocación de mandato, se continúe con la publicación por todos los medios de comunicación social, de la información necesaria para seguir garantizando el ejercicio del derecho de participación ciudadana en dicho proceso.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados competentes lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el micrositio de internet, redes sociales del Instituto, y un extracto en el Diario Oficial de la Federación para los efectos a que haya lugar.

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-de-abril-de-2022/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202204_06_ap_2.pdf

Ciudad de México, 7 de abril de 2022.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.-
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Jalisco.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG235/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE JALISCO. ¹

33.1 Aspirantes sancionados con pérdida del derecho a ser registrados como candidatos

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Geovani Lujan Anaya	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
César Octavio Navarro Maldonado	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Juan Manuel Mercado Gómez	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ulises Kheren Moreno Riojas	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vicente Carrillo Santana	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guillermo Hernández Mayoral	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.1 Aspirante sancionado con pérdida del derecho a ser registrado

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Alberto Hernández López	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118641/CGor202103-21-1p-3-25.pdf>

35.1.1 C. Alejandro Estévez Cortes

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.3_C2_JL	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.3_C1_JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.3_C3_JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.2 C. Eduardo García Jaime

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.4_C2_JL y 12.4_C3_JL	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C1_JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.3 C. Cathy Elizabeth Jaimes Murguía

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.7_C3_JL	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.7_C1_JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.7_C2_JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.4 C. Marcos Ramón Gómez Ortega

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.5_C1_JL, 12.5_C5_JL y 12.5_C6_JL	Forma	Multa	\$5,994.72	SI	SG-RAP-24/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.5_C2_JL	Fondo	Multa		SI	SG-RAP-24/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.5_C3_JL	Fondo	Multa		SI	SG-RAP-24/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.5_C4_JL	Fondo	Multa		SI	SG-RAP-24/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.5_C7_JL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Viernes 8 de abril de 2022

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

35.2.2 C. Sergio Rafael Capacete Moran

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.16_C3_JL	Forma	Multa	\$2,085.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.16_C1_JL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.16_C2_JL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.3 C. Arcelia Pérez Martín

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.32_C2_JL	Forma	Multa	\$1,998.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.32_C1_JL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.4 C. Ramón González González

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.25_C1_JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.5 C. Luis Armando Aldana González

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.14_C1_JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.6 C. Carlos Alberto Romo Hernández

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.38_C1_JL	Fondo	Multa	\$32,927.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.38_C2_JL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.38_C3_JL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Viernes 8 de abril de 2022

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

35.2.12 C. Jesús Flores Barboza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.23_C1_JL	Fondo	Multa	\$5,994.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.23_C2_JL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.23_C3_JL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.13 C. César Arturo Romero Luna

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.37_C1_JL	Fondo	Multa	\$1,731.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.14 C. Fredi Rayo Razo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.36_C1_JL	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.36_C2_JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.15 C. José Francisco Castillo Navarro

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.18_C1_JL	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.16 C. Oscar Zepeda Quiñones

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.43_C1_JL	Fondo	Multa	\$434.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.17 C. José Eduardo Ayala Fernandez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.15_C1_JL y 12.15_C2_JL	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.5.18 C. Juan Diego Castro Morales

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.19_C1_JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.19 C. Emeterio Corona Vázquez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.21_C2_JL	Forma	Multa	\$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.21_C1_JL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG257/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO¹.

25.1 Partido Redes Sociales Progresistas

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09_C1_QR	Fondo	Reducción de ministración	\$2,694.77	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de enero de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118665/CGor202103-21-rp-3-39.pdf>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG259/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.¹

32.1. C. Aurora Ariadne Santín Coral²

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.01_C1_QR	Forma	Multa	\$1,129.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.01_C2_QR	Fondo	-	-	No-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.2 C. Erick Daniel Estrella Matos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.02_C3_QR	Forma Fondo	Multa	\$19,200.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.02_C1_QR 12.02_C2_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.02_C4_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.02_C5_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.3 C. Manuel Antonio Valencia López

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118666/CGor202103-21-rp-3-40.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

² Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.04_C4_QR 12.04_C5_QR	Forma	Amonestación Publica	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.04_C2_QR 12.04_C6_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.04_C1_QR 12.04_C2Bis_QR 12.04_C7_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.04_C3_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.4 C. María de Los Ángeles Gallegos Pérez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.05_C1_QR	Forma	Multa	\$1,216.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.05_C2_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.5 C. Nabil Eljure Terrazas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.06_C2_QR 12.06_C6_QR	Forma	Multa	\$54,300.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.06_C1_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.06_C3_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.06_C4_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.06_C5_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.6 C. Rodrigo Cristóbal Camín Cardín

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.07_C1_QR	Fondo	Multa	\$955.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.07_C2_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.7 C. Rufina Cruz Martínez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.08_C1_RCM	Forma	Multa	\$868.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.8 C. Silverio Córdova López

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.09_C3_QR	Forma	Multa	\$35,968.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.09_C1_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.09_C2_QR	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.9 C. Víctor José Luis Pérez Sorcia

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.10_C1_QR	Forma	Multa	\$868.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de enero de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los

informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Yucatán.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG281/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.¹

32.1 Aspirantes sancionados con pérdida del derecho a ser registrados como candidatos.

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Wiley Filiberto García Acevedo	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Efren Rolando Uicab Noh	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.1.1 Gerardo Daniel Duarte Sánchez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.1_C2_YC y 12.1_C3_YC	Forma	Multa	\$9,556.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C1_YC.	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 10 de febrero de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes.-** Rúbrica.

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118846/CGor202103-21-rp-3-53.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG292/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y ALCALDÍAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN LA CIUDAD DE MÉXICO¹.

25.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C6-CM	Forma	Multa	\$868.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$7,273.35	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$1,740.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C1-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$868.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$868.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$8,688.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$8,688.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.2 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3-C4-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$824,728.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C1-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$17,376.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.3 Partido Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6-C1-CM y 6-C1bis-CM	Forma	Multa	\$1,737.00	SI	SUP-RAP-95/2018	Desechamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118608/CGor202103-21-rp-3-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

25.4 Partido Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7-C2Bis-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$176,240.89	Si	SCM-JDC-814/2021 SCM-RAP-15-2021	Revoca liso y llano Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7-C2-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$88,483.35	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7-C4-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$131,463.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.5 Partido Redes Sociales Progresistas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9-C3-CM, 9-C4-CM, 9-C8-CM y 9-C9bis-CM	Forma	Multa	\$3,475.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C10-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$26,016.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C5-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$7,395.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C9-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$1,560.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C1-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$35,024.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C2-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$35,024.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.